

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintisiete de mayo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00610/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en contra de la respuesta de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México**, se procede a dictar la presente resolución; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha cinco de marzo dos mil catorce el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **(SAIMEX)** ante la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00094/PGJ/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

“1.- Copia del documento donde conste el monto al que ascendió el Fondo para la protección a las Víctimas y Ofendidos, o cualquier otro similar, en los ejercicios fiscales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 (en este último caso proporcionar el respectivo presupuesto y el gasto ejercido a la fecha). 2.- Copia del documento donde conste el número de beneficiados de este fondo en los ejercicios fiscales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 (en este último caso

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*proporcionar el corte más reciente). 3.- Copia del documento donde conste el tipo de delitos del que fueron víctimas los beneficiarios de este programa, desglosando la información en los años de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 (en este último caso proporcionar el corte más reciente). 4.- Copia del documento donde consten los distintos apoyos que recibieron los beneficiarios de este fondo, durante dichos años, detallando el apoyo económico promedio o cualquier otro que hayan recibido. *.”*
(Sic)

SEGUNDO. El veintisiete de marzo de dos mil catorce, el Responsable de la Unidad de la Información de la **Procuraduría General de Justicia**, Sujeto Obligado, hizo del conocimiento del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que el plazo de quince días hábiles para atender la solicitud de información 00094/PGJ/IP/2014, fue prorrogado por siete días.

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el siete de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*“Toluca, México a 07 de Abril de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00094/PGJ/IP/2014*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 7 de abril de 2014. 378/MAIP/PGJ/2014. C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX P R E S E N T E Con relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 5 de marzo del año 2014, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00094/PGJ/IP/2014 y código de acceso para el solicitante 000942014082180049299 y en atención a su petición, esta Procuraduría General de Justicia, informa: Que el Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuoso, fue creado a partir del año 2009 en la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, mediante decreto 269, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 23 de febrero de 2009; el cual se constituye con el 2.5% del presupuesto anual para esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de conformidad con el artículo 63 fracción I, de la Ley en cita. En relación a las copias de documentos donde conste: el número de beneficiados, el tipo de delito del que fueron víctimas y donde consten los distintos apoyos que recibieron los beneficiarios, de los años 2005 a la fecha; esta Procuraduría General de Justicia se permite informar que no se procesa este tipo de información. Por ende, no es posible atender su petición tal y como la solicita, ya que los datos por usted requeridos, no son desagregados en la forma que los pide; por tal motivo, es aplicable lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: “Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones. Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: “Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley”. Sirve de apoyo en este sentido lo aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dice: “Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información,

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

sino que deban garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción-Alonso Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.- María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología-Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología- Jacqueline Peschard Mariscal" Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración."

CUARTO. El ocho de abril de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *"Respuesta de la Unidad de Información."* (Sic)

Ahora bien, el aquí recurrente expresa como razón o motivo de inconformidad lo siguiente:

"No se proporcionó la información solicitada." (Sic)

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. El once de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en los términos siguientes:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

Toluca, de Lerdo, Estado de México; a 11 de abril de 2014.
395/MAIP/PGJ/2014.

Asunto: Se remite Informe de Justificación.

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Distinguido Señor Comisionado Presidente:

Por este medio me permito informarle, que en fecha 8 de abril del 2014, la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, fue notificada vía electrónica la interposición del Recurso de Revisión número 00610/INFOEM/IP/RR/2014, relacionado con la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00094/PGJ/IP/2014, presentado por [REDACTED], a través del cual señala como acto impugnado:

"Respuesta de la Unidad de Información". (sic)

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, envío para la sustentación correspondiente el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- e).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

QUÍMICA, MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, de Lerdo, Estado de México; a 11 de abril de 2014.

396/MAIP/PGJ/2014.

Asunto: Se rinde Informe de Justificación.

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Distinguido Señor Comisionado Presidente:

Por este medio, respetuosamente, me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión, que se encuentra registrado con el número de folio 00610/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por [REDACTED] relacionado con la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el folio 00094/PGJ/IP/2014, a través del cual señala como Acto Impugnado:

"*Respuesta de la Unidad de Información*".

El recurrente manifiesta como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"*No se proporcionó la información solicitada*".

En este contexto, y en relación a la solicitud presentada por C. [REDACTED] a través del SAIMEX, registrada bajo el folio 00094/PGJ/IP/2014, se señalan como antecedentes, los siguientes:

a).- En fecha 5 de marzo del año 2014, el ahora recurrente C. [REDACTED] formuló su solicitud en los siguientes términos:

"1.- Copia del documento donde conste el monto al que ascendió el Fondo para la protección a las Víctimas y Ofendidos, o cualquier otro similar, en los ejercicios fiscales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 (en este último caso proporcionar el respectivo presupuesto y el gasto ejercido a la fecha).

2.- Copia del documento donde conste el número de beneficiarios de este fondo en los ejercicios fiscales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 (en este último caso proporcionar el corte más reciente).

3.- Copia del documento donde conste el tipo de delitos del que fueron víctimas los beneficiarios de este programa, desglosando la información en los años de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 (en este último caso proporcionar el corte más reciente).

4.- Copia del documento donde consten los distintos apoyos que recibieron los beneficiarios de este fondo, durante dichos años, detallando el apoyo económico promedio a cualquier otro que hayan recibido".

b).- En fecha 7 de abril del año 2014, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mediante oficio número 378/MAIP/PGJ/2014, entregó a la solicitante la siguiente respuesta:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 7 de abril de 2014.

378/MAIP/PGJ/2014.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

IMPRESO POR: [REDACTED] FECHA: [REDACTED] CÓDIGO SEGURO: [REDACTED] FICHEJO: [REDACTED]

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

C [REDACTED]
PRESENTE

Con relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 5 de marzo del año 2014, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00094/PGJ/IP/2014 y código de acceso para el solicitante 000942014082180049299 y en atención a su petición, esta Procuraduría General de Justicia, informa:

Que el Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuoso, fue creado a partir del año 2009 en la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, mediante decreto 269, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 23 de febrero de 2009; el cual se constituye con el 2.5% del presupuesto anual para esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de conformidad con el artículo 63 fracción I, de la Ley en cita.

En relación a las copias de documentos donde conste: el número de beneficiados, el tipo de delito del que fueron víctimas y donde consten los distintos apoyos que recibieron los beneficiarios, de los años 2005 a la fecha; esta Procuraduría General de Justicia se permite informar que no se procesa este tipo de información.

Por ende, no es posible atender su petición tal y como la solicita, ya que los datos por usted requeridos, no son desagregados en la forma que los pide; por tal motivo, es aplicable lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley".

Sirve de apoyo en este sentido lo aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción-Alonso Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.- María Marván Laborde

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología-Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología- Jacqueline Peschard Mariscal"

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
(RÚBICA)
QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

c).- El 8 de abril de 2014, [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, notificado vía electrónica en esta misma fecha.

En este sentido, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente [REDACTED], en el Recurso de Revisión, manifestó como Acto Impugnado lo siguiente:

"Respuesta de la Unidad de Información". (sic)

Además, señaló como motivo de su inconformidad las consideraciones citadas a continuación:

"No se proporcionó la información solicitada".

La Unidad de Información de esta Institución, dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

"Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que exista razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".

En este sentido, se procede a analizar el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad a la luz de la respuesta que dio esta Unidad de Información al ahora recurrente y advierte que la respuesta entregada al solicitante fue correcta.

Lo anterior es así, en virtud de que se le informó que el Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuoso, fue creado a partir del año 2009 en la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, en fecha 23 de febrero de 2009; y que se constituye con el 2.5% del presupuesto anual para esta Procuraduría

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

General de Justicia del Estado de México, de conformidad con el artículo 63 fracción I, de la Ley en cita.

Además se le señaló, que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no procesa ni genera documentos donde conste el número de beneficiados del Fondo para la Protección de las Víctimas y Ofendidos, el tipo de delito del que fueron víctimas, así como donde se constate los distintos apoyos que recibieron de los años 2005 a la fecha, y sus erogaciones ejercidas; información que no obra agregada en ningún tipo de documento como lo refiere en su petición el recurrente.

Por ende, no fue posible atender su petición tal y como la solicitó, ya que los datos requeridos, no son desagregados en la forma de documento como los pide; por tal motivo, es aplicable lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley".

Sirve de apoyo en este sentido lo aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción-Alonso Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.- María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología-Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Ángel Trinidad Zaldívar

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología- Jacqueline Peschard Mariscal

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ'.
QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
QMMHL/14/04/14 AFS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00610/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el siete de abril de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el ocho de abril de dos mil catorce, esto es al día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Como fue referido en el Resultando PRIMERO del presente ocurso el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX requirió de la **Procuraduría General de Justicia**, Sujeto Obligado, información relativa a lo siguiente:

“1.- Copia del documento donde conste el monto al que ascendió el Fondo para la protección a las Víctimas y Ofendidos, o cualquier otro similar, en los ejercicios fiscales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 (en este último caso proporcionar el respectivo presupuesto y el gasto ejercido a la fecha). 2.- Copia del documento donde conste el número de beneficiados de este fondo en los ejercicios

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*fiscales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 (en este último caso proporcionar el corte más reciente). 3.- Copia del documento donde conste el tipo de delitos del que fueron víctimas los beneficiarios de este programa, desglosando la información en los años de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 (en este último caso proporcionar el corte más reciente). 4.- Copia del documento donde consten los distintos apoyos que recibieron los beneficiarios de este fondo, durante dichos años, detallando el apoyo económico promedio o cualquier otro que hayan recibido. *."*

(Sic)

Al respecto, la **Procuraduría General de Justicia**, Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de información hizo del conocimiento del entonces peticionario que el Fondo de Protección de Victimas fue creado a partir del año 2009 en la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, mediante decreto número 269, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; el cual se constituye con el 2.5% del presupuesto anual para la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de conformidad con el artículo 63, fracción I, de la Ley en cita.

Aunado a ello, y en relación al requerimiento del entonces peticionario de obtener copias de documentos donde conste el número de beneficiados, el tipo de delito del que fueron víctimas y los distintos apoyos que recibieron los beneficiarios de los años 2005 a la fecha, es decir, al cinco de marzo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado señaló que no procesa este tipo de información, por lo que no es posible atender su petición tal y como la solicita, ya que los datos requeridos no son desagregados en la forma que los pide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento

Inconforme el hoy recurrente señala como acto impugnado y razón o motivo de inconformidad la respuesta del Sujeto Obligado al no haberle proporcionado la información solicitada.

Derivado de la interposición del recurso de revisión se advierte que el Sujeto Obligado en su informe de justificación reitera la respuesta emitida en la solicitud de información 00094/PGJ/IP/2014.

En esa virtud, una vez analizados los pronunciamientos del Sujeto Obligado tanto en la respuesta a la solicitud de información, como en el Informe de Justificación este Órgano Garante concluye lo siguiente:

Respecto al punto de la solicitud identificado con el numeral 1, relativo a obtener copia del documento donde conste el monto al que ascendió el Fondo para la protección a las Víctimas y Ofendidos o cualquier otro similar en los ejercicios fiscales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y de éste último proporcionar el respectivo presupuesto y gasto ejercido, el Sujeto Obligado informó al entonces peticionario que el Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuoso fue creado a partir del año 2009 en la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, mediante decreto número 269, publicado en la Gaceta de

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Gobierno del Estado de México en fecha 23 de febrero de 2009, el cual se constituye con el 2.5% del presupuesto anual de conformidad con el artículo 63 fracción I de la Ley en cita.

Conforme a lo anterior, esta Ponencia realizó el estudio de la Ley de Protección a Víctimas del Delito a que alude el Sujeto Obligado a fin de verificar si con dicho pronunciamiento se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del hoy recurrente en cuanto este punto de la solicitud.

Así, tenemos que efectivamente como alude el Sujeto Obligado con la publicación de la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México el veintitrés de febrero de dos mil nueve, se crea el Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuoso, el cual, conforme a su exposición de motivos estará coordinado por un Comité integrado por un Presidente, un Vicepresidente, e integrantes, quienes serán los suplentes de los titulares del Órgano Rector; así como un representante de las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría; además, de tres invitados permanentes, representantes de la comunidad universitaria, académica o de investigación; de la sociedad civil y del sector empresarial, para con ello, materializar el transparente uso y destino de los recursos y evitar la posibilidad de que los dineros sean desviados o dilapidados.

Aunado a ello, se advierte que el artículo 63 de la Ley de referencia prevé la integración del Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos de Hechos Delictuosos, el cual,

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

entre otros rubros, estará integrado por el 2.5% del presupuesto anual de la Procuraduría.

En tal virtud, se tiene que con dicha respuesta el Sujeto Obligado está atendiendo parcialmente la solicitud de información materia de estudio en cuanto al punto identificado con el numeral 1, al hacer del conocimiento del entonces peticionario que derivado de la promulgación de la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México el veintitrés de febrero de dos mil nueve, se creó el Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuoso, el cual se conforma, entre otros aspectos, con el 2.5% del presupuesto que le es asignado.

Asimismo, con dicha respuesta se infiere que en los años 2005, 2006, 2007 y 2008 el Fondo a que alude el hoy recurrente no estaba a cargo del Sujeto Obligado, en razón de que, se reitera, éste derivó de la promulgación de la citada Ley de Protección a Víctimas, pronunciamiento que constituye un hecho de naturaleza negativa.

En esa virtud, si se considera que el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En consecuencia, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho conlleve a la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

fáctica de la información solicitada, sin que ello implique que el Sujeto Obligado deba justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación.

Bajo tales condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

No obstante lo anterior, dicho pronunciamiento no es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, en razón a que si bien informó la fecha a partir de la cual se creó el Fondo para la protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuoso, el porcentaje que conforme a su presupuesto asciende el monto de dicho Fondo, también lo es, que no proporcionó el presupuesto del año 2014, ni el gasto ejercido a la fecha de presentación, es decir, al cinco de marzo de dos mil catorce.

En consecuencia, a fin de dar claridad al Sujeto Obligado, se procede al estudio del marco jurídico relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

En primera instancia, se destaca que por disposición del artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61, fracción XXX; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México en sus artículos 30 y 38, fracción II; el Código Financiero del Estado de México y Municipios en sus artículos 285 y 289 Bis prevén la competencia de la Legislatura del Estado para aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado de México, el cual distribuye el gasto público, y es expedido anualmente mediante el Decreto de Presupuesto correspondiente.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia prevé, en su artículo 42, las facultades del Procurador de Justicia para someter a consideración el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Procuraduría y en su caso, sus modificaciones; precepto que es del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 42.- FACULTADES DEL PROCURADOR. El Procurador, como titular de la Institución, posee todas las atribuciones que éste y los demás ordenamientos jurídicos confieren al Ministerio Público. A él corresponde:

...

VIII. Someter a la consideración el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Procuraduría y en su caso, sus modificaciones;”

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, es de subrayar que por disposición de los artículos 24, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 7, inciso b), fracciones III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas XIV y XV, la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la elaboración de los anteproyectos de presupuesto del Gobierno del Estado y entes autónomos, someter a la autorización del Gobernador del Estado, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de México; así como, de la formulación del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público del Poder Ejecutivo.

Correlativo a ello, el artículo 290 del citado Código Financiero dispone que la Secretaría de Finanzas será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal; el cual, deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado; además, deberá ser armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 292 de mencionado Código prevé que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se integrará con los recursos que se destinan a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los Organismos Autónomos.

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que es facultad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará, como ya se mencionó, conforme al marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, mismo que deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado y armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por ello, dicha dependencia debe comunicar los techos presupuestarios para el ejercicio fiscal correspondiente a las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y poderes judicial y legislativo, el presupuesto que les ha sido autorizado en el ejercicio fiscal correspondiente, para que lleven a cabo su calendarización, y que, en el presente caso, resulta ser la Procuraduría General de Justicia de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, este Instituto arriba a la conclusión que el presupuesto solicitado constituye información pública de oficio por disposición de los artículos 2, fracción V, 3, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” (SIC)

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que en el caso que nos atañe el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014 de la Procuraduría General de Justicia, es información

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

pública de oficio en términos del artículo 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de ahí que se afirme que deberá tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, conforme lo dispone el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11. INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)

(Énfasis Añadido)

Ahora bien, por cuanto hace al gasto ejercido a la fecha de presentación de la solicitud, del referido Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos de Hechos Delictuosos, que además requiere el hoy recurrente, es de señalar que el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que es pública la información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen por cualquier motivo recursos públicos; así como los informes que dichas personas les retribuyan a los Sujetos Obligados sobre el uso y destino de dichos recursos.

En consecuencia, es dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega del documento donde conste el gasto ejercido del Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos de Hechos Delictuosos del primero de enero al cinco de marzo de dos mil catorce.

En otro orden de ideas, respecto a los puntos de la solicitud identificados con los numerales 2 y 3 relativos a obtener: *"2.- Copia del documento donde conste el número de beneficiados de este fondo en los ejercicios fiscales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 (en este último caso proporcionar el corte más reciente) y 3.- Copia del documento donde conste el tipo de delitos del que fueron víctimas los beneficiarios de este*

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

programa, desglosando la información en los años de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 (en este último caso proporcionar el corte más reciente)", como ha quedado expuesto con antelación, el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de información señaló que no cuenta con la información tal y como lo solicitó el entonces peticionario, ya que los datos no se encuentran desagregados al nivel de detalle que los requiere.

A este respecto, es oportuno señalar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber de expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o bien, cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, ya que el Sujeto Obligado, en observancia a lo dispuesto por el artículo 41 de la citada Ley de Transparencia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la generó, posé o administra; esto es, no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, es decir, de generar un documento *ad hoc* para satisfacer el derecho de acceso a la información pública; una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Criterio que es compartido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cuyo texto y sentido es el siguiente:

"Criterio 09-10. Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Sin ser óbice de lo anterior, es de señalar que si bien el Sujeto Obligado puede contar con el soporte documental en el que conste la información solicitada, también lo es que la información vinculada con el número de beneficiarios del Fondo de para la Protección de Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuosos y el tipo de delitos del que fueron víctimas éstos de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, al estar relacionados con una averiguación previa y/o carpeta de investigación por disposición del artículo 244 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, le reviste el carácter de

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

confidencial y conforme al artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el carácter de reservada; preceptos son del tenor literal siguiente:

Código de Procedimientos Penales del Estado de México

“Confidencialidad de las actuaciones de investigación”

Artículo 244.- Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervenientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El ministerio público podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidos en confidencialidad respecto del imputado o de los demás intervenientes, cuando resulte indispensable para la eficacia de la investigación. En tal caso, deberá identificar las piezas o actuaciones respectivas, de modo que no se vulnere la restricción, y fijar un plazo no superior a veinte días para mantener la confidencialidad. Cuando el ministerio público necesite superar este período debe motivar su solicitud ante el juez de control, quien lo podrá ampliar hasta por un periodo igual. La información recabada no podrá ser presentada como prueba en juicio sin que el imputado haya podido ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

El imputado o cualquier otro interveniente podrán solicitar del juez que ponga término a la confidencialidad o que lo limite en cuanto a su duración, a las piezas o actuaciones que comprenda o a las personas a quienes afecte.

No se podrá decretar la confidencialidad sobre la declaración del imputado o cualquier otra actuación en que hubiere intervenido o tenido derecho a intervenir, las actuaciones en las que participe el órgano jurisdiccional, ni los informes producidos por peritos, respecto del propio imputado o de su defensor.

Quienes hayan participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar la confidencialidad respecto de ellas.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 20.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

...

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y..."

Por lo anterior, en todo caso el Sujeto Obligado tendría que entregar el Acuerdo de Clasificación de la Información."

Conforme a lo anterior, es de suma importancia destacar que en materia de derecho a la información pública, la regla general en un Estado democrático debe ser el acceso y máxima publicidad de la información; sin embargo, dicha regla presenta algunas excepciones, las cuales, por mandato constitucional deben estar previstas en leyes en sentido formal y material, como acontece en el presente asunto, al tratarse, como ya se precisó, de información confidencial en términos del artículo 244 del Código de Procedimientos Penales del estado de México, y reservada en términos del artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia

Al respecto, es de destacar que por disposición del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el derecho de acceso a la información se encuentra restringido cuando se trata de información clasificada como reservada o confidencial.

Así pues, se reitera que la información al formar parte de una carpeta de investigación que se encuentra en trámite le reviste el carácter de reservada, por disposición del artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

del Estado de México y Municipios, en virtud de que su divulgación y/o publicación puede causar daño o alterar el proceso de investigación en la averiguación previa hasta en tanto no haya causado estado.

En este orden de ideas, hasta en tanto no se haya resuelto en definitiva el delito denunciado, de acuerdo a las etapas y formalidades previstas tanto en el Código de Procedimientos Penales del Estado de México como en los ordenamientos legales aplicables y se emita la sentencia que en derecho proceda, dicha carpeta de investigación se encuentra subjulice.

En esa virtud, no procede la entrega del soporte documental de la información vinculada con los puntos de la solicitud identificados con los numerales 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información pública de acuerdo a lo arriba expuesto.

Al respecto, es de destacar que al tratarse de información reservada y/o confidencial por disposición de los citados ordenamientos legales el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para la clasificación de ésta; esto es, que su Comité de Información emitiera el acuerdo de clasificación correspondiente y conforme a las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;"

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Enfasis añadido).

Es por ello, que este Instituto determina ordenar al Sujeto Obligado entregar el Acuerdo del Comité de Información respecto de la clasificación de la información relativa al número de beneficiarios del Fondo de para la Protección de Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuosos y el tipo de delitos del que fueron víctimas éstos de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de acuerdo con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los numerales Cuarenta y Seis y Cuarenta

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

y Siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, no obstante lo anterior, y toda vez que lo solicitado por el hoy recurrente constituye información de carácter estadístico, esto es: *“Copia del documento donde conste el número de beneficiados de este fondo en los ejercicios fiscales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 (en este último caso proporcionar el corte más reciente) y 3.- Copia del documento donde conste el tipo de delitos del que fueron víctimas los beneficiarios de este programa, desglosando la información en los años de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 (en este último caso proporcionar el corte más reciente)”,* la cual no refleja los datos personales de los involucrados, éste Instituto ordena su entrega.

Ahora bien, en cuanto al punto de la solicitud identificado con el numeral 4, relativo a obtener: *“Copia del documento donde consten los distintos apoyos que recibieron los beneficiarios de este fondo, durante dichos años, detallando el apoyo económico promedio o cualquier otro que hayan recibido”*, este Órgano Garante concluye lo siguiente:

Al respecto, es de señalar que, si bien el Sujeto Obligado señala que no cuenta con la información al nivel de detalle que solicita el recurrente, también lo es que conforme a la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, en su Título Tercero, Capítulo IV, que establece el procedimiento para el otorgamiento de Beneficios a las víctimas del delito, la Secretaría Técnica del Órgano Rector integrará el expediente

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de la víctima y ofendido e informara inmediatamente a las instancias que integran el Sistema, a fin de que brinden los apoyos necesarios, las cuales, una vez brindados los apoyos a la víctima y ofendido remitirán el reporte respectivo a la Secretaría Técnica del Órgano Rector, para que continúe el seguimiento respectivo.

Asimismo, el artículo 65 de la citada Ley prevé que la aplicación y distribución de apoyos emanados del Fondo serán por aprobación del Consejo, el cual estará integrado por el Procurador del Estado de México, el Contralor de la Procuraduría, el Director de Administración de la Procuraduría, el Director del Instituto y el representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por su parte el artículo 66 de la mencionada Ley de Protección a Víctimas del Delito prevé que el Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos de Hechos Delictuosos será operado a través de un fideicomiso.

Ahora bien, es de destacar que el seis de enero de dos mil once, fueron publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado Gaceta del Gobierno, las Reglas de Operación del Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos de Hechos Delictuosos.

Así pues, dichas Reglas de Operación establecen las definiciones de beneficiarios, del Consejo, del Fondo, del Órgano Rector, entre otras; así como, los apartados de destino de los recursos, los mecanismos de operación del Fondo, los distintos apoyos a las víctimas u ofendidos de los hechos delictuosos, los principios y requisitos para el

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

otorgamiento de apoyos; la integración y facultades del Consejo, las funciones específicas del Presidente del Consejo, del Secretario Técnico y de los Integrantes del Consejo, las sesiones de Consejo desde la convocatoria hasta la emisión de los Acuerdos y el procedimiento de la solicitud de apoyo, entre otros aspectos.

Una vez precisado lo anterior, es oportuno destacar que en el apartado 3 de las citadas Reglas de Operación, denominado *Destino de los Recursos*, se prevé que el Consejo determinará la aprobación, aplicación y distribución de apoyos y recursos del Fondo en los supuestos siguientes:

“3. DESTINO DE LOS RECURSOS

El Consejo determinará la aprobación, aplicación y distribución de apoyos y recursos del Fondo en los siguientes supuestos:

I. Asesoría Jurídica;

II. Atención Médica;

III. Atención Psicológica;

IV. Asistencia de Trabajo Social;

V. Investigaciones relacionadas para la protección de los derechos de las víctimas u ofendidos;

VI. Medidas cautelares para la protección de víctimas u ofendidos del hecho delictuoso;

VII. Contratación de personal que requiera el Instituto para ampliar su cobertura de atención;

VIII. Capacitación en materia de atención a víctimas u ofendidos que surjan de los acuerdos del Órgano Rector;

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IX. Adquisición, construcción, arrendamiento, acondicionamiento, mantenimiento, equipamiento e infraestructura de bienes muebles e inmuebles para ser utilizados por parte del Instituto para la atención a las víctimas u ofendidos del hecho delictuoso;

X. Adquisición del parque vehicular y equipo necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto;

XI. Viáticos y pasajes por comisiones relacionadas con actividades para la atención a las víctimas u ofendidos del hecho delictuoso; y

XII. Las demás que sean necesarias y las contempladas en los distintos ordenamientos legales."

Ahora bien, a fin de identificar la integración del Consejo a que alude el artículo citado en el párrafo que antecede, es oportuno señalar que el numeral 8 de las Reglas de Operación materia de estudio, dispone que dicho Consejo se conformará por el Procurador General de Justicia de la entidad, el Subprocurador General, el Contralor de la Procuraduría, el Coordinador, el Director de Instituto de Apoyo y Protección a Víctimas del delito y un representante del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito; asimismo, se destaca que el Consejo contará con un Presidente que será el Procurador y un Secretario Técnico cuya responsabilidad recaerá en el Titular de la Coordinación de Planeación Administración de la Procuraduría General de Justicia.

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que por disposición expresa del numeral 9 de las Reglas de Operación de mérito compete al citado Consejo determinar la procedencia del tipo de apoyo acordado e instruir la liberación de los recursos autorizados.

Para lo cual, conforme al numeral 11 de las citadas Reglas de Operación el Secretario Técnico del Consejo integrará los expedientes de los asuntos desahogados, elaborará

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

las actas de cada sesión y llevará un libro de registro de solicitudes de apoyo, así como una base de datos que permita identificar la fecha de la presentación de la solicitud para efectos de prelación.

En tal virtud, se advierte que el Procurador General de Justicia al formar parte del Consejo del Fondo para la protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho de Delictuoso en su calidad de Presidente y conforme a las atribuciones ya analizadas debe contar con el soporte documental donde conste la información solicitada identificada con el numeral 4 de la solicitud de información, es decir, la relacionada con los distintos apoyos que recibieron los beneficiarios de este fondo, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y la correspondiente al 2014.

Por ello, lo conducente en todo caso sería ordenar la entrega del soporte documental donde conste dicha información, tal es el caso de las actas del Consejo del Fondo para la protección a las Víctimas y Ofendidos de Hechos Delictuosos en las cuales, como ha quedado señalado, quedan asentadas las autorización de los apoyos solicitados por las víctimas u ofendidos de delito.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada resulta claro que la información de mérito es generada en ejercicio de sus atribuciones por el Sujeto Obligado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que además debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla; tal y como se observa de los referidos numerales que se citan a continuación:

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (SIC)

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32,

4,11 Y 41. *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 4) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;**
- 5) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y**
- 6) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)**
(Énfasis Añadido)

Finalmente, y no menos importante, es de considerar que la información solicitada, es decir, el documento donde consten los distintos apoyos que recibieron los beneficiarios del Fondo de para la protección de las Víctimas y Ofendidos de Hechos Delictuosos

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y lo correspondiente al 2014 contiene datos personales y datos personales sensibles, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales al estar vinculados con los nombres de las víctimas u ofendidos y su vinculación con hechos delictuosos que sufrieron les reviste el carácter de confidencial en términos del artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia de mérito, por ende deben ser protegidos, tal y como se observa a continuación:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se considera sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;"

Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando:

I. Contenga datos personales.

(Énfasis añadido)

Así pues, el nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, por lo que, como ya quedó establecido, es susceptible de clasificarse como confidencial.

En esa virtud y si bien este Instituto es garante del derecho de acceso a la información pública, no debe perderse de vista que es protector de los datos personales en poder de los Sujetos Obligados. Bajo esa óptica, y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente respecto de obtener la información identificada en el numeral 4 de la solicitud, lo que procede es ordenar al Sujeto Obligado entregar el documento donde consten los distintos apoyos que recibieron los beneficiarios de este fondo de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y lo correspondiente al 2014, en el que se advierta el apoyo económico promedio o cualquier otro que hayan recibido, pero con la salvedad de que deberá protegerse el nombre de las personas físicas, a través de la versión pública en términos del Considerando CUARTO de la presente.

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Como fue debidamente apuntado en el Considerando anterior, el Sujeto Obligado debe satisfacer la solicitud de acceso a la información por cuanto hace a los múltiples documentos, ya definidos; sin embargo, tal y como se abordará en el presente Considerando la entrega de dicha documentación debe hacerse en versiones públicas, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo de las personas físicas: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracciones VII y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados, ya que por regla general todo dato personal susceptible de clasificación debe tener ser protegido.

Conforme a lo anterior es conducente señalar lo que disponen los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

- I. Contenga datos personales;**
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y**
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.**

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- *Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

(Énfasis añadido).

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigesimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;**
- II. Características físicas;**

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- III. Características morales;*
IV. Características emocionales;
V. Vida afectiva;
VI. Vida familiar;
VII. Domicilio particular;
VIII. Número telefónico particular;
IX. Patrimonio
X. Ideología;
XI. Opinión política;
XII. Creencia o convicción religiosa;
XIII. Creencia o convicción filosófica;
XIV. Estado de salud física;
XV. Estado de salud mental;
XVI. Preferencia sexual;
XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Finalmente, para la clasificación como reservada el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.*

Artículo 33.- *Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

"CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."
(Enfasis añadido).

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo **SE MODIFICA LA**

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

***RESPUESTA OTORGADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA,
SUJETO OBLIGADO***, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se ORDENA a la Procuraduría General de Justicia, Sujeto Obligado entregar **VÍA SAIMEX**, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución:

- En relación al punto de la solicitud identificado con el numeral 1 el Sujeto Obligado deberá entregar el Presupuesto de Egresos 2014 en el que conste la asignación relativa con el Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuosos, así como el documento donde conste el gasto ejercido del citado Fondo.
- En relación al punto de la solicitud identificados con los numerales 2, relativo a Copia del documento donde conste el número de beneficiados de este fondo en los ejercicios fiscales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 (en este último caso proporcionar el corte más reciente), deberá entregarse el documento en donde conste la información estadística solicitada.
- Por lo que toca al punto número 3, consistente en Copia del documento donde conste el tipo de delitos del que fueron víctimas los beneficiarios de este programa, desglosando la información en los años de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 (en este último caso proporcionar el corte más reciente), deberá entregarse el documento en donde conste la información

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

estadística solicitada, o en su caso, de no contar con un documento específico, proporcionar el Acuerdo del Comité de Información por medio del cual se clasifican los documentos en donde obra la misma.

- En relación al punto de la solicitud identificado con el numeral 4, el documento donde consten los distintos apoyos que recibieron los beneficiarios del Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuosos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y la correspondiente al 2014, en su versión pública.

Para lo cual deberá emitir el Comité de Información el Acuerdo de Clasificación correspondiente en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR,

Recurso de Revisión: 00610/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, CON VOTO EN CONTRA, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00610/INFOEM/IP/RR/2014